

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la parte demandada se notificó personalmente el día 20 de febrero de 2024 (pdf. 10, C1)

Los términos corrieron así:

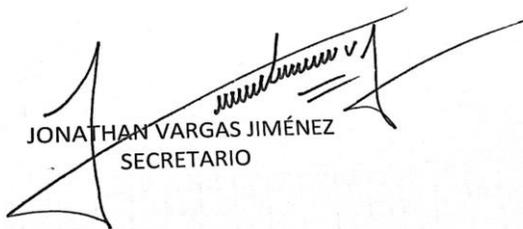
Días para proponer excepciones:	21,22,23,26,27,28,29 de febrero 1, 4 y 5 de marzo de 2024.
Días inhábiles:	24, 25 de febrero, 01 y 02 de febrero de 2024

La parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones dentro del término legal para ello.

Así mismo, se anexa al expediente solicitud de suspensión del proceso suscrita únicamente por la parte actora (Pdf. 11, C2).

Sírvase Disponer.

La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDOS (22) MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 0531
PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
DEMANDADO	DILAND SEBASTIÁN QUINTERO GUERRA
RADICACIÓN	173804089-003- 2023-00505-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso, o decretar la suspensión del mismo, como lo solicita la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **30 de octubre de 2023** (pdf.08 C1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de la sociedad **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representada judicialmente por el Dr. ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA, en contra del señor **DILAND SEBASTIÁN QUINTERO GUERRA**, por las sumas de dinero allí determinadas, ordenando a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días.

"1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$375.920) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/02/2021.

2. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/03/2021.*
3. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/04/2021.*
4. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/05/2021.*
5. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/06/2021.*
6. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/07/2021.*
7. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/08/2021.*
8. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/09/2021.*
9. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/10/2021.*
10. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/11/2021.*
11. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/12/2021.*
12. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/01/2022.*
13. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/02/2022.*
14. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/03/2022.*
15. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/04/2022.*

16. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/05/2022.

17. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/06/2022.

18. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/07/2022.

19. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/08/2022.

20. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/09/2022.

21. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$458.640) correspondientes a la cuota de capital vencida de fecha 15/10/2022."

El demandado fue notificado personalmente, de acuerdo al acta de notificación, visible a pdf 10 del cuaderno 1, quien no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra dentro del término concedido para tal fin.

Es escrito de pdf 011, obra solicitud de la parte ejecutante de suspender el trámite del proceso por cuanto se celebró un acuerdo de pago con el demandado.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en

el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de título valor (Pagaré) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

De cara a la petición de suspensión del trámite del proceso, elevada por la parte actora, a ella no se accederá en virtud a que se observa que la misma no se encuentra suscrita por el demandado, así como tampoco tiene identificación del tiempo por el cual se requiere sea suspendido; lo anterior, de conformidad al artículo 161, numeral 2 del C.G.P, el cual preceptúa:

"...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...

*2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. Subrayado del despacho..." (Destacado por el Despacho).*

Es por lo anterior, que no se accederá a la suspensión

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de menor cuantía, a favor de la sociedad **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA**

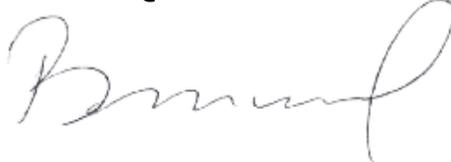
S.A.S, representada judicialmente por el Dr. ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA, en contra del señor **DILAND SEBASTIÁN QUINTERO GUERRA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **30 de octubre de 2023**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$480.932, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria realícese su respectiva liquidación.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión presentada por la parte demande, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 050 de abril 01 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario